

Concurso.—Resolución de 30 de mayo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación de la Consultoría y Asistencia Técnica de Redacción del proyecto básico y de ejecución y del estudio de seguridad, de la obra de restauración del muelle de carga y el edificio de viajeros de la estación de Renfe en Hervás como albergue de la Vía de la Plata y Centro de Interpretación, mediante concurso por el procedimiento abierto 6137

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Notificaciones.—Anuncio de 6 de abril de 2001, sobre notificación de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos de expedientes sancionadores en materia de Turismo 6138

Notificaciones.—Anuncio de 16 de abril de 2001, sobre notificación de Propuesta de Resolución de expedientes sancionadores en materia de Turismo..... 6139

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 73/2001, de 29 de mayo, por el que se establece un régimen de ayudas a las explotaciones agrarias de regadío para la implantación de sistemas que mejoren la eficiencia del riego y a las explotaciones de secano para la puesta en riego, mediante sistemas que propicien la economía del agua, con destino al cultivo de olivar, viñedo, frutales y hortícolas.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en el título I, artículo 7, punto 6, confiere a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Agricultura. Entre los objetivos de su política agraria está la correcta utilización de los recursos naturales de suelos y aguas, de modo que su explotación se realice con la máxima eficiencia técnico-económica, compatibilizándola con la ordenación de la economía, los intereses socioeconómicos de la región y la conservación de dichos recursos naturales.

El consumo de agua para usos agrarios representa aproximadamente el 80% de la demanda total de los recursos hídricos de la región. Dentro de estos usos es el regadío el que genera la práctica totalidad de la demanda hidráulica, por lo que la mejora de la eficiencia global del riego en Extremadura se revela como un mecanismo adecuado para conseguir ahorrar agua.

Para conseguir este objetivo es conveniente actuar en dos frentes:

Mejorar la eficiencia en el uso del agua en las explotaciones agrarias que ya disponen de riego y, por otro lado, fomentar que las nuevas transformaciones en riego se realicen mediante sistemas que propicien el ahorro de agua y que las mismas se dirijan hacia cultivos que sean competitivos en los mercados teniendo en cuenta las limitaciones que puedan existir en las OCM que los regulan.

Estas actuaciones darán lugar a importantes ahorros de agua que permitirán disponer de más recursos hidráulicos para hacer frente a situaciones de sequía o futuras ampliaciones de riego. Por otro lado contribuirá a mejorar la renta de las explotaciones y facilitará la conservación del medio ambiente, al reducir la intensidad de las escorrentías superficiales y de las percolaciones profundas, lo que se traducirá en una disminución de los fenómenos de erosión y de posible contaminación de los sistemas de aguas superficiales y subterráneas.

En definitiva, se hace necesario apoyar la utilización de sistemas que mejoren la eficiencia del riego en las explotaciones de regadío y fomentar en las nuevas transformaciones en regadío la implantación de sistemas de riego que propicien el ahorro de agua y que estén dirigidos a cultivos de olivar, viñedo, frutales y hortícolas en los que la Comunidad Autónoma tiene posibilidades de competir con otras regiones y países.

Para conseguir estos objetivos en el periodo 1994-99, la Comunidad Autónoma de Extremadura promulgó los Decretos 7/1995, de 21 de febrero (D.O.E. de 25 de febrero de 1995) y el Decreto 41/1999, de 6 de abril (D.O.E. de 13 de abril de 1999), que se refunden en el presente Decreto para conseguir una actuación más

coordinada y eficaz en el nuevo periodo de ejecución 2000-06, adaptándose a las directrices de la normativa agraria comunitaria actual.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, en concordancia con las orientaciones de la Política Agraria Común, la Ley 4/1992, de 26 de noviembre, de Financiación Agraria Extremeña, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias de Extremadura, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de mayo de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Finalidades

Se establece una línea de ayuda a las explotaciones agrarias situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura con los siguientes fines:

- a) En las explotaciones agrarias de regadío la realización de obras, instalaciones y establecimiento de métodos de riego que mejoren la eficiencia en el uso del agua y permitan el ahorro de ésta y/o de energía.
- b) En las explotaciones de secano, el fomento de captaciones de agua y puesta en regadío con sistemas que propicien la economía de agua y que se apliquen a los cultivos de olivar, viñedo, frutales y hortícolas.

En las transformaciones de secano en regadío del olivar serán excluidas de la concesión de las ayudas las nuevas plantaciones que no sean sustitutivas de otras ya existentes.

Tampoco serán objeto de ayuda las inversiones para la reestructuración del viñedo que sean auxiliadas en el marco de la OCM, de acuerdo con el Reglamento 1493/99.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas los titulares de explotaciones agrarias situadas en Extremadura, que en la fecha de la solicitud estén inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, cuando realicen inversiones que cumplan las finalidades del artículo 1.

Las explotaciones que pretendan mejorar la eficiencia del riego habrán de tener inscritas como de regadío en el Registro de Explotaciones mencionado, las superficies objeto de ayuda en la fecha de presentación de la solicitud.

Cuando se trate de inversiones que afecten a explotaciones de

miembros de una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, promovidas y financiadas con fondos de la misma, para las que exista una contribución económica específica de los miembros que se beneficien de la acción, las inversiones únicamente podrán acogerse a las ayudas contempladas en el marco de los fondos operativos de la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas.

Sin embargo, cuando se trate de inversiones de carácter individual de agricultores miembros de una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, que han sido concebidas, decididas, financiadas y llevadas a cabo por el propio agricultor, las ayudas se concederán exclusivamente conforme a lo previsto en el presente Decreto.

ARTICULO 3.º - Requisitos

Los beneficiarios habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de la ayuda durante al menos cinco años, contados desde la fecha de la resolución de concesión de la ayuda.
- b) Poseer la capacitación profesional en la forma que establece el Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre Modernización de las Explotaciones Agrarias de Extremadura.
- c) Acreditar la viabilidad de la explotación futura y la viabilidad económica de la inversión.

Se entenderá que una explotación es viable y, por lo tanto, potencialmente objeto de ayuda, cuando su renta unitaria de trabajo no sea inferior al 20% de la renta de referencia determinada conforme al procedimiento y cálculos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De igual modo las ayudas sólo serán otorgadas cuando la inversión prevista garantice una viabilidad técnica y económica suficiente, a juicio de la Administración Autónoma.

ARTICULO 4.º - Inversiones auxiliares

A) Explotaciones de regadío

Podrán ser objeto de ayuda las inversiones que conlleven, a juicio de la Administración Autónoma, un ahorro significativo de agua y/o energía y que se destinen a las acciones que se indican a continuación:

- A.1) Establecimiento de nuevos métodos de riego.
- A.2) Obras e instalaciones de mejora en la captación de aguas.
- A.3) Obras e instalaciones de almacenamiento de agua.

A.4) Mejora, sistematización y automatización de riegos existentes.

A.5) Obras e instalaciones complementarias de control, regulación, impulsión, filtrado, fertirrigación, electrificación y automatización, tanto para la introducción de nuevos métodos de riego como para la mejora de los existentes.

A.6) Construcciones de albergue y protección de las obras e instalaciones de los apartados anteriores.

B) Transformación de secano a regadío

Serán objeto de ayuda solamente las transformaciones en regadío que vayan dirigidas al cultivo de olivar, viñedo, frutales y hortalizas, con las exclusiones establecidas en el artículo 1, siempre que se refieran a los siguientes tipos de inversión:

B.1) Obras e instalaciones de captación de agua superficial o subterránea.

B.2) Obras e instalaciones de almacenamiento de agua.

B.3) Establecimiento de sistemas de riego localizado (aspersión, microaspersión, goteo superficial o subterráneo, exudación u otros similares) que propicien ahorros de agua sobre sistemas tradicionales de riego.

B.4) Las obras e instalaciones complementarias y las construcciones definidas en los apartados A.5) y A.6) de este mismo artículo, aplicadas a esta situación.

ARTICULO 5.º - Cuantía de la ayuda

La ayuda consistirá en una subvención a la inversión que se determine como auxiliable con los siguientes porcentajes y límites máximos:

A) Agricultores a Título Principal (ATP).

A.1) Inversiones con carácter de mejora territorial:

- El 50% si la explotación está en zona desfavorecida.
- El 40% si la explotación está fuera de zona desfavorecida.

A.2) Inversiones que no tienen carácter de mejora territorial:

- El 37,5% para instalaciones en zonas desfavorecidas.
- El 30% para instalaciones fuera de zonas desfavorecidas.
- El 25% para los demás tipos de inversiones en zonas desfavorecidas.
- El 20% para los demás tipos de inversiones en zonas no desfavorecidas.

B) Titulares de explotaciones que no sean ATP:

— El 75% de los importes consignados para cada caso de los agricultores a Título Principal (ATP).

La inversión auxiliable será determinada en cada caso por la Administración Autonómica de manera justificada en el informe técnico-económico que se elaborará al efecto, no pudiendo incluir en ningún caso el importe del IVA.

El importe máximo de la inversión auxiliable se establece en 30 millones de pesetas (180.303,63 euros) por explotación y para un periodo de 6 años.

ARTICULO 6.º - Documentación necesaria

Los interesados que deseen acogerse a las ayudas establecidas en el presente Decreto deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de ayuda, según el modelo Anexo al presente Decreto.
- b) Fotocopia del N.I.F. y/o C.I.F.
- c) Documentación que acredite personalidad jurídica, en su caso.
- d) Declaración jurada de que las inversiones no se encuentran realizadas en el momento de la solicitud, que será comprobada por la Administración Autonómica en visita de inspección previa realizada al efecto.

Ni la presentación de esta declaración jurada ni el certificado de visita de inspección previa implicará compromiso de la Administración en relación con la ejecución de las inversiones ni con la ayuda a conceder. Este compromiso sólo se adquirirá en función del contenido de la resolución favorable de concesión de la ayuda que recaiga en el expediente.

e) Compromiso de ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de la ayuda al menos durante cinco años contados desde la fecha de la resolución de concesión de la ayuda.

f) Proyecto técnico, visado por el Colegio Oficial correspondiente, si la inversión supera los 10.000.000 de pesetas, y en el resto de los casos, memoria descriptiva con anexos de cálculo, mediciones, presupuesto y planos de las inversiones a realizar. El proyecto o la memoria habrán de estar suscritos por técnico competente.

g) En caso de ser ATP, certificado expedido por el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente acreditativo de poseer tal condición en la fecha de la solicitud o bien aportar la documentación que se detalla en el artículo 10 del Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre Modernización de Explotaciones Agrarias en Extremadura.

En el caso de persona jurídica o agrupación de agricultores, la do-

cumentación acreditativa de la condición de ATP debe ser cumplida por más del 50% de los socios de la Entidad.

Si son Sociedades, se requerirá además que las participaciones o acciones de sus socios sean nominativas y tengan por objeto exclusivo, señalado en sus estatutos, el ejercicio de la actividad agraria. En todo caso en sus estatutos o por acuerdo de la asamblea general de socios, deberá preverse que si hubiera traspaso de títulos entre sus socios han de quedar garantizadas las condiciones anteriormente indicadas.

h) Justificación de capacitación agraria suficiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 168/1996, de 11 de diciembre.

En agrupaciones de agricultores, S.A.T. y cooperativas, el requisito de capacitación agraria suficiente habrá de ser cumplido por al menos el 50% de los socios.

En caso de persona jurídica será suficiente que en sus estatutos figure como actividad principal la agraria y que uno de los socios o el responsable de la explotación cumpla las condiciones del citado Decreto.

Si se trata de una Comunidad de Bienes el requisito de capacitación agraria suficiente deberá ser cumplido por todos y cada uno de los comuneros.

i) Impreso de Alta de Terceros debidamente cumplimentado por el solicitante y autorizado por la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

ARTICULO 7.º - Lugar y plazo de presentación

La documentación indicada se presentará en las oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias (Avenida de Portugal, s/n. 06800 - Mérida), en las oficinas del Servicio de Ordenación de Regadíos (Carretera de S. Vicente, n.º 3 - planta 1.ª - 06071 Badajoz y Edificio Múltiple, planta 9.ª - 10071 Cáceres), así como en las Oficinas Comarcales Agrarias de Relación, Tramitación e Información de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o en cualquiera de los lugares que contempla la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes podrán ser presentadas para el año 2001 desde la publicación del presente Decreto hasta el 30 de septiembre y se resolverán en el orden cronológico en que se disponga de la documentación completa y correcta, hasta agotar el presupuesto destinado anualmente a esta línea de ayuda.

Para los siguientes ejercicios económicos, la Consejería de Agricultu-

ra y Medio Ambiente fijará mediante Orden la correspondiente convocatoria, en la que se fijará el lugar, plazo de presentación, presupuesto disponible y el resto de condiciones que se estimen convenientes para facilitar la resolución de la misma.

Las solicitudes pendientes de resolución en cada ejercicio económico podrán ser incorporadas al ejercicio siguiente, mediante petición expresa del solicitante después de la publicación de la convocatoria correspondiente, dirigida al Director General de Estructuras Agrarias.

ARTICULO 8.º - Disponibilidades presupuestarias

El pago de las ayudas contempladas en el presente Decreto se imputará a los siguientes proyectos de gastos:

— 200112005001400 «Planes de Mejora en Explotaciones Agrarias», en el caso de resoluciones cuyos solicitantes tengan la condición de ATP, cofinanciado por el Feoga-O con cargo al Programa Operativo de Mejora de Estructuras y de los Sistemas de Producción Agrarios en las Regiones de Objetivo n.º 1 de España para el periodo 2000-06.

— 200012005002300 y 200112005002600, para el resto de los casos, cofinanciado por el Feoga-O en el Programa Integrado de Extremadura para el periodo 2000-06.

Para el ejercicio económico de 2001 la dotación presupuestaria disponible para efectuar pagos es la siguiente:

— (200112005001400): 10.000.000 de pesetas.

— (200112005002300): 110.927.000 pesetas.

— (200112005002600): 70.483.000 pesetas.

Durante el periodo 2001-06, en cada ejercicio económico podrán ser aprobadas resoluciones con cargo al presupuesto del siguiente año, por un importe máximo del 50% de la cantidad asignada al año en curso, no pudiendo ser rebasado el total de recursos disponibles para el periodo en cada uno de los Programas Operativos reseñados.

Como se ha indicado en el artículo anterior, la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente que regule la convocatoria de cada ejercicio presupuestario, determinará las partidas presupuestarias concretas y las cuantías destinadas al pago de las ayudas.

ARTICULO 9.º - Resolución de la ayuda

La ayuda regulada en el presente Decreto se aprobará mediante Resolución del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta del Director General de Estructuras Agrarias, previo informe

favorable del Servicio de Ordenación de Regadíos. En dicha Resolución se fijará la cuantía de la inversión auxiliable, el importe de la ayuda concedida, el plazo de ejecución y las condiciones de realización de la inversión.

Las solicitudes serán resueltas en un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de entrada de la documentación exigida completa y correcta, siempre que exista dotación presupuestaria, debiendo notificarse al interesado la resolución pertinente en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de su aprobación.

ARTICULO 10.º - Pago de la ayuda

Los interesados deberán notificar por escrito a la Dirección General de Estructuras Agrarias la finalización de la ejecución de las inversiones objeto de la ayuda en el plazo fijado en la Resolución, pudiendo solicitar una ampliación del mismo de manera justificada, mediante escrito dirigido al Director General de Estructuras Agrarias con una antelación de al menos 15 días de la fecha en que expira el plazo de ejecución.

Si en el plazo fijado en la resolución o en la ampliación concedida no se comunica la finalización de las inversiones realizadas, el solicitante perderá el derecho a la percepción de las ayudas aprobadas, comunicando esta circunstancia la Administración Autonómica al interesado.

El pago de la ayuda concedida se realizará previa comprobación y certificación por el Servicio de Ordenación de Regadíos de la Dirección General de Estructuras Agrarias, de la correcta ejecución de las inversiones previstas.

El beneficiario deberá aportar los justificantes y comprobantes precisos, así como certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El beneficiario debe estar al corriente de sus obligaciones con la

Hacienda Autonómica, que podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

En ningún caso la cuantía de la inversión objeto de la ayuda podrá ser superior al importe de la inversión cuyos pagos se hayan justificado documentalmente.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Las solicitudes pendientes de resolución iniciadas al amparo de los Decretos 7/1995, de 21 de febrero, y Decreto 41/1999, de 6 de abril, continuarán con su tramitación en las condiciones establecidas en dichos Decretos, imputándose el pago de las mismas a las aplicaciones presupuestarias establecidas para el presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA.— Quedan derogados los Decretos 7/1995, de 21 de febrero (D.O.E. de 25 de febrero de 1995, n.º 24) y Decreto 41/1999, de 6 de abril (D.O.E. de 13 de abril de 1999, n.º 43), salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria anterior.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.—Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de mayo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO
JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General de Estructuras Agrarias

SOLICITUD DE AYUDA A LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS DE REGADÍO PARA LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS QUE MEJOREN LA EFICIENCIA DEL RIEGO Y A LAS EXPLOTACIONES DE SECANO PARA LA PUESTA EN RIEGO, MEDIANTE SISTEMAS QUE PROPICIEN LA ECONOMÍA DE AGUA, CON DESTINO AL CULTIVO DE OLIVAR, VIÑEDO, FRUTALES Y HORTÍCOLAS.

EXPLOTACIÓN:

Secano Regadío (Señálese con una X)
 N° Registro Explotaciones Agrarias: _____

DATOS DEL SOLICITANTE:

Apellidos y nombre o razón social _____
 NIFoCIF _____ Domicilio _____ Localidad _____
 Provincia _____ C.P. _____ Teléfono _____ F
 ax _____ E-Mail _____
 % socios ATP _____ (Sólo para personas jurídicas que opten por la vía ATP).

EXPONE:

Que es titular de una explotación agraria, cuyos datos se recogen en la declaración del Registro de Explotaciones, en la que pretende realizar inversiones de **mejora/ transformación** en regadío. (tachar lo que no proceda)

SOLICITA:

Le sea concedida la ayuda máxima que le corresponda y que contempla el Decreto _____ /2.001 de _____ de _____, publicado en el D.O.E.n° _____ de ____/____/____, y transferida, si procede, a la Entidad Bancaria y cuenta designada en el Alta de Terceros presentada.

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL:

Tipo de mejora	Provincia	Término Municipal	Polígono	Parcela

Total has. de la explotación _____

Total has. a mejorar _____

Total de has. de secano a transformar en regadío _____

En _____ a _____ de _____ de 20 _____

Fdo: _____

ILMO.SR.DIRECTOR GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de los documentos que la acompañen dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones legales pertinentes.